

## 1. OBJETIVO

Establecer los trámites necesarios para la disposición de automotores y maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas aprehendidos, decomisados o abandonados a favor de la Nación o los bienes adjudicados a la Nación en procesos de cobro coactivo o procesos concursales, para que se puedan disponer por alguna de las modalidades existentes en la normatividad.

## 2. ALCANCE

Asociado al procedimiento *PR-ADF-312 Disposición de Mercancías ADA y Bienes Adjudicados a la Nación*.

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS.

- **Año del modelo:** año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Carrocería:** estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Chasis:** conjunto de elementos que proporcionan soporte a todas las partes del vehículo mediante un bastidor. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Homologación:** es la confrontación de las especificaciones técnico - mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Impronta:** reproducción de imágenes en hueco o de relieve, en cualquier materia blanda o dúctil, como papel humedecido, cera, lacre, escayola, etc. Fuente: Real Academia de la Lengua Española (RAE).
- **Matrícula:** procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Maquinaria rodante de construcción o minería:** vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Número de serie:** número de identificación que cada fabricante le asigna a un vehículo. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Número de Identificación de un Vehículo - VIN:** se trata de una combinación estructurada de caracteres que el fabricante asigna a un vehículo con el propósito de identificarlo. Fuente: Norma

Técnica Colombiana NTC 1502 Vehículos de carretera. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura.

- **Organismos de Tránsito:** unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Peso Bruto Vehicular:** peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Placa:** documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2 Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Remolque:** vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **RUNT:** Registro Único Nacional de Tránsito.
- **Semirremolque:** vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas. Fuente: Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **Vehículo agrícola:** vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre. Art. 2.
- **Vehículo:** todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público. Fuente: Ley 769 de 2002. Art. 2. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- **VIN:** Número de identificación del vehículo

#### 4. DESARROLLO DEL TEMA

Cuando la mercancía aprehendida, decomisada o abandonada a favor de la nación o los bienes adjudicados a la Nación, objeto de disposición, corresponden a automotores o maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas, (remolques y semirremolques), se deberá verificar que se disponga y cuente con las certificaciones necesarias para asegurar que estos se encuentran debidamente identificados, y que no tengan antecedentes judiciales o denuncias por hurto o pérdida, lo cual implica realizar los siguientes trámites:

##### 4.1. Verificación del Informe Investigador de Laboratorio en el formato FPJ13- (Policía Judicial)

- Se verificará que el ente aprehensor entregue el informe investigador de laboratorio y en caso de no contar con el mismo, el Director Seccional o el jefe de la División Administrativa y Financiera o del

GIT de Operación Logística o la dependencia que haga sus veces, deberá elaborar un oficio de solicitud del Informe Investigador de Laboratorio – FPJ13- (Policía Judicial), dirigido a la DIJIN en Bogotá o a la SIJIN en las demás ciudades. Para el efecto, se adjuntará la relación con las características como son: tipo de vehículo, marca, serie, número de chasis y motor tomados de las improntas.

- Adicionalmente, se deberá verificar que el estudio técnico de identificación del vehículo, realizado por la autoridad competente, determine que los seriales del vehículo son originales, o si a pesar de estar regrabado el VIN, es posible establecer el número de serie o de chasis original.
- Si se concluye en el estudio técnico, que el vehículo tiene un sistema de identificación adulterado, alterado, con imposibilidad absoluta de identificación, o cancelada, la UAE DIAN podrá realizar la remarcación del automotor o maquinaria rodante de construcción o minería y de vehículos agrícolas, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.7 de este instructivo.
- El precitado trámite no aplicará para automotores abandonados nuevos.

#### 4.2. Solicitud de certificación sobre antecedentes judiciales y cadena de custodia.

- El funcionario de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o la dependencia que haga sus veces, deberá elaborar un oficio dirigido a la DIJIN en Bogotá o a la SIJIN en las demás ciudades, solicitando la certificación sobre antecedentes judiciales del vehículo o denuncias por hurto o pérdida en el territorio nacional. En la solicitud, se deberá relacionar la descripción e identificación del automotor, maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas, relacionando como mínimo el tipo de vehículo, marca, serie, número de chasis y motor tomados de las improntas, así como el VIN. La certificación que emita la autoridad competente deberá expresar si el vehículo cuenta o no con Antecedentes Judiciales.
- El trámite anterior no se exige para vehículos abandonados.
- El funcionario de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o dependencia que haga sus veces, deberá establecer a través de la coordinación penal, dependencia de representación externa, o la que haga sus veces en la respectiva Dirección Seccional, si resulta procedente la disposición del automotor, maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas, de acuerdo con las formas previstas por el artículo 736 del Decreto 1165 de 2019, en aplicación del Protocolo vigente para el cumplimiento del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015. Para el efecto, deberá considerar que la Fiscalía General de la Nación, dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la radicación de la denuncia, haya recolectado los elementos probatorios y liberado la facultad dispositiva de la DIAN. En caso contrario, si al vencimiento de este término, el Ente acusador no ha procedido de conformidad, deberá en forma inmediata informar a la Policía Fiscal y Aduanera, para que efectúe la toma de pruebas o registros que deban remitirse a la Fiscalía, dentro de los siguientes dos (2) meses, término al cabo del cual queda liberada la facultad dispositiva de la mercancía.

#### 4.3. Solicitud de certificación de vehículos solicitados por otros gobiernos en virtud de convenios

- Una vez obtenido el informe de la SIJIN y de la DIJIN, el funcionario de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o la dependencia que haga sus veces, deberá requerir mediante oficio al GIT de Decomisos y Automotores de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica, o la dependencia que haga sus veces, en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, para que se solicite a la Oficina de INTERPOL, en Caracas o Quito, según corresponda, en virtud de los Convenios suscritos por el Gobierno de Colombia con los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y del Ecuador, la respectiva certificación acerca del automotor, maquinaria rodante de construcción o minería y/o vehículos agrícolas, en donde conste si el mismo figura reportado como hurtado en ese país.
- Se deberá adjuntar a la solicitud la descripción e identificación del automotor o maquinaria amarilla, relacionando como mínimo el tipo de vehículo, marca, serie, número de chasis y motor tomados de las improntas, así como el VIN.
- Para lo anterior, se tendrá en cuenta el procedimiento *PR-COA-0227 Devolución de Vehículos Hurtados en Virtud de Convenios Internacionales*.
- Recibida la certificación del Jefe del GIT de Decomisos y Automotores de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica, o quien haga sus veces, de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, el funcionario de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o la dependencia que haga sus veces, verificará si el(los) automotor(es) o maquinaria amarilla (maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas, remolques y semi remolques), presenta solicitud de devolución, caso en el cual, se deberán adelantar los trámites para la devolución de los mismos, de conformidad con el procedimiento *PR-COA-0227 Devolución de Vehículos Hurtados en Virtud de Convenios Internacionales*.
- Este Certificado no se requiere en caso de que el automotor o maquinaria amarilla (maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas, remolques y semirremolques), haya presentado abandono voluntario o legal.
- Mientras no se reciba respuesta de la oficina de INTERPOL en Caracas o Quito, o información expedida por el GIT de Decomisos y Automotores de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica, o quien haga sus veces, de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, no se llevará a cabo la disposición del respectivo vehículo.

#### 4.4. Verificación de registro en el RUNT

- El Director Seccional deberá verificar que las unidades aprehensoras dieron aplicación a lo establecido en el Artículo 751 del Decreto 1165 del 2019, en concordancia con el Memorando No. 4058 del 14 de marzo de 2019, expedido por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera, en lo concerniente a los casos de aprehensión de vehículos, en donde la unidad aprehensora debe notificar inmediatamente la medida cautelar, a la Secretaría de Tránsito de la respectiva jurisdicción, con el fin de que dicha entidad proceda a la actualización del RUNT.

- Considerando que los vehículos de placa extranjera (Ecuador, Venezuela) no se encuentran registrados en el RUNT, no sería procedente solicitar una actualización en esta plataforma puesto que no reposa información alguna de estos rodantes
- El Director Seccional deberá verificar ante la autoridad de tránsito competente, que el vehículo automotor objeto de disposición, este registrado en el RUNT a nombre de la UAE DIAN, mediante el registro del acto administrativo que ordena el decomiso y que el mismo esté a paz y salvo por concepto de impuestos o cualquier otro emolumento, así como la coincidencia de todas las características que identifican al rodante con respecto al que se pretende disponer.
- Respecto de la maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas, remolques y semi remolques, se deberá verificar si esta se encuentra registrada (no matriculada) en la base del RUNT con el propósito de hacer su actualización a nombre de la DIAN. De no encontrarse registrada, para su disposición el Ministerio de Transporte deberá permitir su registro en el RUNT, en los términos del artículo 2º de la Resolución 1068 del 23 de abril de 2015, emitida por el Ministerio de Transporte.
- Cuando se trate de vehículos abandonados o vehículos de placas extranjeras, la matrícula inicial será determinada con la numeración mediante marcación que asigne la UAE DIAN de acuerdo con el numeral 4.7 de este instructivo, para lo cual se deberá realizar los trámites respectivos para el registro de la resolución, contrato o factura que se expida como resultado del proceso de disposición, ante la autoridad de Tránsito de la Dirección Seccional de la respectiva resolución.

#### 4.5. Conformación del Evento de Disposición

El funcionario de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o dependencia que haga sus veces, deberá organizar y conservar los documentos por cada evento de disposición, conformando la carpeta de acuerdo con el procedimiento *PR-ADF-0163 Organización de Documentos en Dependencias de la UAE DIAN*, la cual contendrá:

- Oficio remisorio del proyecto de venta debidamente firmado, fechado y enumerado.
- Formato *FT-ADF-2305 Solicitud de disposición de bienes o mercancías*.
- Oficio de la unidad aprehensora dirigido a la Secretaría de Tránsito en donde se notifica la medida cautelar y se proceda a la actualización del RUNT.
- Reporte de abandono dado por la División de la Operación Aduanera o quien haga sus veces.
- *FT-ADF-2144 Acta de Inventario y Avalúo de Mercancías en Abandono – AIAMA*
- Plantilla 0707 Acta de Aprehesión e Ingresos de Mercancías al Recinto de Almacenamiento.
- Formato *1612 Ficha técnica de vehículos y maquinaria autopropulsada (línea amarilla)* o el formato *FT-ADF-2605 Ficha Técnica de Motocicletas*.
- Improntas claras y legibles.
- Fotografías del vehículo al momento del ingreso al depósito (de frente, posterior, lateral, motor, interior, cabina y carrocería).
- Resolución por medio de la cual se decomisa mercancía o decomiso directo (numerada, fechada, firmada, notificada y ejecutoriada).
- Resolución de reconsideración que confirma el decomiso (numerada, fechada, firmada, notificada y ejecutoriada).

- Formato diligenciado de la fijación de prueba o constancia de que tal diligencia ya se llevó a cabo (Cuando haya lugar).
- Constancia donde se certifique que la mercancía le ha sido levantada la medida de cadena de custodia.
- Consulta antecedente de DIJIN (Bogotá) - SIJIN (demás ciudades), cuando haya lugar.
- Solicitud de certificación a la INTERPOL de si el automotor, maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas, figura reportado como hurtado.
- Respuesta de la oficina de INTERPOL.
- Inspección física actual del vehículo debidamente enumerada y firmada por las partes y que especifique que es para venta. (máximo tres (3) meses de realizada).
- Certificación por parte del Director Seccional de la situación jurídica definida del automotor incluido en el proyecto de venta.
- Acta de retiro o de cancelación de placas (no aplica para todos los casos).
- Acta de destrucción (si son placas extranjeras o falsas).
- Certificación u oficio de cancelación de matrícula o inscripción a nombre de la UAE DIAN (si son placas colombianas).
- Cuando el vehículo se chatarrice, se deberá solicitar la cancelación de la matrícula con el acta de desnaturalización de acuerdo con las condiciones del contrato.
- Auto de adjudicación de la Superintendencia de Sociedades. (Solo para bienes adjudicados a la nación)
- Pago de impuesto vehicular al día. (Solo para bienes adjudicados a la nación).

#### 4.6. Disposición sobre placas.

Una vez realizada la verificación de antecedentes a los vehículos decomisados a favor de la nación y que los mismos sean adjudicados para un proceso de disposición de venta, donación o asignación, se realiza el siguiente procedimiento, según el caso:

##### Placa Colombiana

- **Cancelada:** se devuelve la placa a tránsito mediante oficio.
- **Falsa:** se deja la placa en el recinto de almacenamiento a espera de ser solicitada por la autoridad competente y el automotor se remarca según lo establecido en el numeral 4.7. de este instructivo.
- **Verídica (para traspaso):** se mantiene la placa y se realiza el traspaso al nuevo dueño.

##### Placas Extranjeras

- **En caso de que el vehículo no sea solicitado por otros gobiernos en virtud de convenios internacionales,** la placa se destruye dejando el acta de destrucción firmada por el Director Seccional y registro fotográfico, se remarca y se realiza matrícula ante la autoridad de tránsito competente para obtener la nueva placa.
- **Vehículos en importación temporal:** una vez finalizado el régimen de importación temporal del rodante, la placa deberá ser devuelta a la autoridad de tránsito para efectos que este realice la cancelación de la matrícula.

En caso de que el vehículo en importación temporal sea aprehendido por la autoridad aduanera, por incumplimiento al régimen temporal, será objeto de remarcación, según lo establecido en el numeral 4.7. de este instructivo.

#### 4.7. Remarcación de Vehículos

Con el fin de agilizar el proceso de matrícula de los rodantes ante las autoridades de tránsito, la UAE DIAN puede realizar la remarcación de éstos cuando lo considere conveniente. Remarcado el vehículo que ha sido objeto de venta, asignación o donación.

##### 4.7.1. Remarcación e improntado de vehículos y motos

- a) La persona que preste el servicio de marcación deberá contar con capacidad y experiencia en marcación, grabado e improntado de vehículos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y tener registro de evaluador de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- b) El Número de Identificación Vehicular – VIN establecido para los vehículos que se fabriquen, ensamblen e importen en Colombia a través de la Resolución No. 005646 del 19 de noviembre de 2009 y las Normas Técnicas Colombianas NTC 1501 de 2008-11-26, 1502 de 2008-11-26 y 4213 de 1997 anexas a la citada resolución, aplica para los vehículos fabricados, ensamblados e importados para Colombia que tengan asignado el VIN y para aquellos vehículos que no lo tengan, la obligatoriedad se inicia con los vehículos año modelo 2011, los cuales deben cumplir con las normas técnicas señaladas en este numeral.
- c) El sistema RUNT verifica y registra el Número de Identificación Vehicular – VIN en la Licencia de Tránsito o en la Tarjeta de Registro.
- d) Las marcaciones deberán ser legibles, de manera que garanticen la debida identificación de los automotores ante las autoridades competentes.
- e) Las marcaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - El sistema de marcación deberá ser manual con numerador de golpe.
  - La marcación se deberá realizar con el mismo juego de numeradores en todo el país.
  - Los marcadores son suministrados por la UEA DIAN al Contratista, los cuales son conservados en caja de seguridad en la Subdirección Logística o quien haga sus veces.
  - La identificación principal se deberá hacer en la punta delantera derecha del chasis de acuerdo con las estipulaciones del Ministerio de Transporte en el acuerdo 035 de 1993 y de acuerdo con lo estipulado por la UAE DIAN, así:
    - ✓ La marcación de seguridad se deberá hacer con los numeradores grandes, marcación compuesta por el código de la ciudad, código de la almacenadora, número consecutivo de orden de marcación y la sigla DIAN al revés, esta marcación se hace en la parte trasera del chasis del lado izquierdo.
    - ✓ La marcación en la parte delantera del chasis del lado izquierdo con los numeradores pequeños, quedando señalado la ciudad, evento, año y número del lote. (Para el caso de venta)

- ✓ La marcación de seguridad se deberá hacer en la parte trasera del chasis del lado derecho, conformando una cruz o equis, y cada larguero del chasis lleva una marcación grande y una pequeña.
  - ✓ La marcación en la base del paral delantero derecho de la cabina.
  - ✓ La marcación en el paral delantero izquierdo de la cabina
  - ✓ La marcación en la base del torpedo del vehículo.
- Para los automóviles y vehículos que no tienen chasis rígido la marcación principal se hace en la base del amortiguador delantero derecho buscando siempre la parte más consistente:
    - ✓ La marcación de seguridad se hace en la base del amortiguador izquierdo delantero con los numeradores grandes y con la palabra DIAN al revés.
    - ✓ La marcación de seguridad se hace con los numeradores pequeños en la base de paral de la puerta delantera derecha.
    - ✓ La marcación de seguridad hace en la base de paral de la puerta delantera izquierda.
    - ✓ La marcación de seguridad se hace en la base del torpedo delantero del vehículo.
  - Para las motocicletas la marcación principal se hace en la caña de la dirección de la moto:
    - ✓ La 1ª marcación de seguridad se hace en el tubo del chasis del lado derecho frente al pedal del freno.
    - ✓ La 2ª marcación de seguridad se hace en el tubo del chasis del lado izquierdo frente al pedal del cambio.

#### 4.7.2. Ubicación de las marcaciones de seguridad

- **Automotores con chasis rígido**

- ✓ **Primera Marcación:** estará ubicada al lado opuesto de la marcación principal. Preferiblemente cara externa parte media posterior a la o las llantas de ese costado.
- ✓ **Segunda Marcación:** estará ubicada en la base del torpedo del automotor.

- **Automotores sin chasis rígido**

- ✓ **Primera Marcación:** estará ubicada al lado opuesto de la marcación principal. Preferiblemente cara externa parte media posterior a la o las llantas de ese costado.
- ✓ **Segunda Marcación:** estará ubicada en la base del torpedo del automotor.

- **Motos**

- ✓ **Primera Marcación:** estará ubicada en el tubo del chasis (bastidor) derecho, (frente al pedal del freno).

- **Marcación de motor**

En la parte libre del frontal del motor del automotor. Es el que identifica el número de motor siendo los ocho (8) últimos de la serie o marcación principal.

### 4.7.3. Estructura de la marcación

La homologación con el Número de Identificación Vehicular – VIN, está estructurada en tres (3) secciones:

- i. Código Mundial de Identificación del Fabricante (WMI),
- ii. Sección descriptora del vehículo (VDS) y
- iii. Sección indicadora del vehículo (VIS); que a su vez se componen de 17 caracteres alfanuméricos o numéricos, organizados de la siguiente manera:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
WMI			VDS						VIS							
Identificación del fabricante			Atributos del vehículo					Dígito de verificación	Año del modelo	Código de Planta	Número secuencial					
Región	País	Fabricante	Serie	Carrocería	Motor	Ejes	Peso		Año de Marcación	Código Dirección Seccional						
Sudamérica	Colombia	DIAN	Acta o Acto Administrativo de Adjudicación o Contrato de Venta						2015	Aduanas Buenaventura	2 Últimos Dígitos del año de Adjudicación		Número Secuencial de marcaciones por año			
9	F	D	0	0	0	6	0	2	F	7	1	5	0	0	0	1

Para la DIAN se registrará de la siguiente manera:

- a) Posición 1 – Región: Suramérica que tiene al código “9”
- b) Posición 2 – País: Colombia que tiene el código “F”
- c) Posición 3 – Fabricante: como es una marcación realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN, se le asignará la letra “D”.
- d) Posición de la 4 a la 8 – Número del Acto administrativo o Acta de Adjudicación o Contrato, según corresponda a la modalidad de disposición realizada, en caso de que el documento tenga más de 5 dígitos se utilizarán los últimos cinco, si el documento tiene cuatro o menos dígitos se rellenaran con ceros a la izquierda.
- e) Posición 9 – Dígito de control: se calculará de acuerdo con lo establecido en la resolución 005646 del 2009 y la Norma Técnica NTC 1502. Anexo B. Es decir, se calculará luego de la definición de los demás dígitos del VIN, mediante el cálculo matemático previsto en el anexo precitado.
- f) Posición 10 - está asignada para el año de la marcación de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 1. Caracteres empleados en la designación del año**

Año	Carácter	Año	Carácter
1971	1	2006	6
1972	2	2007	7
1973	3	2008	8
1974	4	2009	9
1975	5	2010	A
1976	6	2011	B
1977	7	2012	C
1978	8	2013	D
1979	9	2014	E
1980	A	2015	F
1981	B	2016	G
1982	C	2017	H
1983	D	2018	J
1984	E	2019	K
1985	F	2020	L
1986	G	2021	M
1987	H	2022	N
1988	J	2023	P
1989	K	2024	R
1990	L	2025	S
1991	M	2026	T
1992	N	2027	V
1993	P	2028	W
1994	R	2029	X
1995	S	2030	Y
1996	T	2031	1
1997	V	2032	2
1998	W	2033	3
1999	X	2034	4
2000	Y	2035	5
2001	1	2036	6
2002	2	2037	7
2003	3	2038	8
2004	4	2039	9
2005	5	2040	A

**g)** Posición 11: está asignada para identificar la seccional que remató el vehículo, dándole los códigos de la columna tercera de la siguiente tabla:

<b>Códigos Direcciones Seccionales de la DIAN por Departamento en la que se encuentran ubicadas</b>			
<b>A</b>	Amazonas	<b>U</b>	Huila
<b>B</b>	Antioquia	<b>V</b>	Guajira
<b>C</b>	Arauca	<b>W</b>	Magdalena
<b>D</b>	Atlántico	<b>X</b>	Meta
<b>E</b>	Bogotá D.C.	<b>Y</b>	Nariño
<b>F</b>	Bolívar	<b>Z</b>	Norte de Santander
<b>G</b>	Boyacá	<b>0</b>	Putumayo
<b>H</b>	Caldas	<b>1</b>	Quindío
<b>J</b>	Caquetá	<b>2</b>	Risaralda
<b>K</b>	Casanare	<b>3</b>	San Andrés y Providencia
<b>L</b>	Cauca	<b>4</b>	Santander
<b>M</b>	Cesar	<b>5</b>	Sucre

Códigos Direcciones Seccionales de la DIAN por Departamento en la que se encuentran ubicadas			
N	Chocó	6	Tolima
P	Córdoba	7	Valle del cauca
R	Cundinamarca	8	Vaupés
S	Guainía	9	Vichada
T	Guaviare		

- h) Posiciones 12 y 13 – Corresponde a los dos últimos dígitos del año en el que se expidió el Acto administrativo o Acta de Adjudicación o Contrato, según corresponda a la modalidad de disposición realizada, por la cual se transfiere el derecho de dominio del automotor.
- i) Posición 14 a la 17 – Se asigna un numero secuencial de marcaciones realizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante cada año, es decir que cada año se reinicia la numeración en 0001.
- j) Adicionalmente, en el código VIN se utiliza el logotipo de la DIAN, el cual estará estampado a los extremos de la marcación delimitando los caracteres.

#### 4.8. Trámite ante Autoridades de Tránsito de Vehículos Aprehendidos o Abandonados Sin Registro

- Tratándose de remolques, semirremolques y vehículos convencionales de carga que sobrepasen las dimensiones reglamentadas por la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, deberá solicitarse su homologación ante ese ministerio, adjuntando para el efecto, el acto administrativo que ordenó su decomiso, a fin de que se dé aplicación a la Resolución 5967 de 2009 del Ministerio de Transporte, así:

*“Artículo 2°. La homologación de vehículos especiales automotores de carga debe realizarse mediante la declaración por parte del importador y/o ensamblador y el registro por parte del Ministerio de Transporte de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad, pero destinados a uso especial en transporte de cargas extra dimensionadas y/o extra pesadas.”*

*“Artículo 3o. Los propietarios de vehículos especiales automotores de carga, podrán solicitar directamente ante el organismo de tránsito la matrícula del vehículo, obtener la correspondiente licencia de tránsito y la asignación de la placa, adjuntando los requisitos establecidos en la Resolución 4775 del 10 de octubre de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.”*

- En relación con los automotores, maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas declaradas en abandono a favor de la Nación, de los cuales no se tenga registro inicial en el RUNT, se deberán realizar los trámites respectivos para el registro de la resolución, contrato o factura que se expida como resultado del proceso de disposición, ante la autoridad de Tránsito de la Dirección Seccional de la respectiva resolución.

#### 4.9. Entrega de vehículos por convenios internacionales.

El funcionario de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o dependencia que haga sus veces, comprobará junto con el propietario o apoderado y el funcionario del recinto de almacenamiento, que el automotor físicamente encontrado, coincida con el descrito en la resolución por la cual se entrega el vehículo hurtado en la República de Ecuador o de la República Bolivariana de Venezuela, y su entrega se realiza en las condiciones que se describa en el acto administrativo.

De no efectuarse el retiro del automotor en el tiempo indicado en el acto administrativo, este quedará a favor de la nación.

##### 4.9.1. Egreso de Mercancías y Bienes Adjudicados a la Nación

En la misma diligencia de entrega, el funcionario responsable de realizar los egresos en el recinto de almacenamiento deberá generar a través del sistema establecido para tal fin, el Documento de Egreso suscrito por todas las personas que intervienen en la entrega del vehículo, el cual será remitido al Jefe de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o dependencia que haga sus veces.

En caso de que el vehículo se encuentre en un recinto de almacenamiento diferente al del contrato, el encargado de generar el Documento de Egreso será el funcionario responsable de los egresos en la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o dependencia que haga sus veces.

El documento de egreso se entregará al funcionario responsable de su validación en la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o dependencia que haga sus veces en la respectiva Dirección Seccional, quien deberá verificar que la información registrada en el sistema informático dispuesto por la Entidad corresponde con los documentos físicos que soportan la entrega del vehículo.

Una vez se valida el egreso en el sistema, se continua con el trámite del instructivo *IN-ADF-0218 Contabilización mercancías ADA*.

##### 4.9.2. Cancelación Matrícula de Depósito

En el acto administrativo de devolución se ordenará al recinto de almacenamiento la cancelación de la matrícula de depósito o su documento equivalente, a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE - DIAN y el registro del egreso en el sistema, debiendo en este caso elaborarse una nueva matrícula a nombre del propietario o apoderado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 653 de la Resolución 46 de 2019.

##### 4.9.3. Archivo soporte

El funcionario responsable de la División Administrativa y Financiera o del GIT de Operación Logística o la dependencia que haga sus veces, deberá organizar en orden cronológico los documentos de entrega, cumpliendo con lo establecido en el instructivo *IN-ADF-0132 Manejo de los archivos en la UAE DIAN*, y se remite para su conservación al archivo de acuerdo con la tabla de retención documental, según lo siguiente:

- Plantilla 0707 Acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento.
- Formato 1612 Ficha técnica de vehículos y maquinaria autopropulsada (línea amarilla) o el formato FT-ADF-2605 Ficha Técnica de Motocicletas.
- Oficio de Certificación Hurto de Vehículos.
- Resolución por la cual se entrega un vehículo hurtado en la República de Ecuador o de la República Bolivariana de Venezuela.
- Documento de egreso.
- Cuando aplique el acta de destrucción de placas y registro fotográfico.
- Cuando aplique el oficio de cancelación de la matrícula a la autoridad de tránsito correspondiente
- Cancelación de la matrícula.

## 5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	12/01/2017	25/11/2020	Versión inicial de la modernización del SGCCI.
2	26/11/2020	13/04/2021	Versión 2, reemplaza lo establecido en la versión 1. Se actualizó el contenido del documento en general. Se generaron ajustes en el documento, relacionados con el nombre del proceso, de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el código alfabético del mismo en el numeral 2; página 1 y numeral 4 páginas 1, 4, 5 y 12.
3	14/04/2021	28/10/2021	Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2. Se realizan ajustes en los numerales 4.4, 4.5 y 4.9.3. Se ajusta el nombre de las dependencias de acuerdo con el decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020.
4	29/10/2021		Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, la Resolución 000070 del 9 de agosto de 2021 y la Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021.

<b>Elaboró:</b>	Andrea del Pilar Muñoz Segura <b>Ajuste Metodológico</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Revisó:</b>	Yumer Yoel Aguilar	Subdirector	Subdirección Logística
<b>Aprobó:</b>	Liliam Amparo Cubillos Vargas	Directora	Dirección de Gestión Corporativa